

**Recurso interpuesto el 23 de junio de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Ulf Jacoby**

(Asunto T-242/03)

(2003/C 200/57)

*(La lengua de procedimiento se determinará con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en que se formuló el recurso: alemán)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de junio de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Ulf Jacoby, Lahnau (Alemania), representado por la abogada Sra. K. Müller, Kanzlei Krieger Froese & Kollegen. En el procedimiento ante la Sala de Recurso también fue parte Leo Pharmaceutical Products BV, Weesp (Países Bajos).

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de 14 de marzo de 2003 y acoja la pretensión formulada en el recurso ante dicha Sala de restitución a la situación anterior al impago de la tasa de recurso.
- Declare que el recurso ante dicha Sala ha de considerarse interpuesto.

*Motivos y principales alegaciones*

El demandante solicitó el registro en la Oficina de Armonización del Mercado Interior de la marca denominativa «leovet» para productos comprendidos en las clases 3, 4 y 31 (solicitud nº 657221). Leo Pharmaceutical Products BV, titular de la marca denominativa internacional «Leo» para productos de las clases 3 y 5, formuló oposición contra dicho registro.

Mediante decisión de 6 de julio de 2001 la división de oposición estimó dicha oposición, ya que existía riesgo de confusión debido a la gran similitud entre los productos y entre los signos. El demandante interpuso recurso contra esta decisión dentro de plazo. El 19 de septiembre de 2001, la Secretaría de las Salas de Recurso indicó al demandante que no había abonado la tasa de recurso antes del transcurso del plazo para recurrir, a saber, el 6 de septiembre de 2001, y le dio la oportunidad de manifestarse al respecto. El 24 de septiembre de 2001 el demandante efectuó el pago de la tasa de recurso y solicitó al mismo tiempo la restitución a la situación anterior al impago de dicha tasa.

La Sala de Recurso desestimó esta solicitud mediante la resolución impugnada y declaró el recurso no interpuesto.

El demandante alega que habitualmente su anterior representante inscribía «plazos previos» en su agenda de plazos para controlar el plazo para recurrir y el plazo para pagar la tasa de recurso, y que éstos sólo pueden borrarse de dicha agenda una vez efectuado el trámite correspondiente. Para evitar las eliminaciones por error en dicha agenda, los trabajadores encargados de controlar los plazos están obligados a añadir su rúbrica cuando tachan algún plazo. Dado que una colaboradora de gran antigüedad, y siempre fiable, del representante del demandante tachó de la agenda los «plazos previos» correspondientes al recurso de que se trata añadiendo su rúbrica, dicho representante pensó que la tasa de recurso se había abonado dentro de plazo. Dado que el representante del demandante no tiene por tanto culpa alguna en la inobservancia del plazo para abonar la tasa de recurso, la pretensión de restitución a la situación anterior al impago está fundada y procede estimar el recurso.

**Recurso interpuesto el 30 de junio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Flavia Angeletti**

(Asunto T-244/03)

(2003/C 200/58)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de junio de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Flavia Angeletti, con domicilio en Niza (Francia), representado por el Sr. Juan Ramón Iturriagoitia y la Sra. Karine Delvolvé, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Dirección General de Personal y Administración de 5 de mayo de 2003.
- Acuerde la recusación de dos miembros de la comisión médica.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

La demandante, antigua funcionaria de la Comisión, trabajó durante varios años en el inmueble BERLAYMONT contaminado entonces por amianto. En 1996, la demandante solicitó el reconocimiento del origen profesional de su enfermedad y, en 1998, pidió que se consultara a una comisión médica conforme al artículo 21 de la Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Esta comisión médica adoptó un primer dictamen mayoritario en 2000 pero, a raíz de una reclamación de la demandante, la parte demandada decidió realizar una nueva consulta. El 23 de abril de 2003, la demandante comunicó un diagnóstico a la parte demandada y le pidió que fuera examinado por la comisión médica. En respuesta a esta solicitud, la Comisión indicó, mediante escrito de 5 de mayo de 2003, que la comisión médica había finalizado ya sus trabajos y que, por tanto, era imposible someter a su consideración el diagnóstico enviado por la demandante. La demandante impugna esta última decisión, cuya anulación solicita. Además, alega que la composición de la comisión médica debería haber sido revisada en el momento de su segunda consulta, y en consecuencia solicita la recusación de dos de sus miembros. En apoyo de sus pretensiones, aduce una supuesta desviación de poder, una supuesta falta de independencia y neutralidad de la comisión médica y supuestas vulneraciones de los principios de buena administración y de asistencia y protección, así como de confianza legítima.

—————

**Recurso interpuesto el 20 de junio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Fédération Nationale de Syndicats d'Exploitants Agricoles (FNSEA) y otros**

(Asunto T-245/03)

(2003/C 200/59)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de junio de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado

por la Fédération Nationale des Syndicats d'Exploitants Agricoles (FNSEA), la Fédération Nationale Bovine (FNB), la Fédération Nationale des Producteurs de Lait (FNPL) y Jeunes Agriculteurs (JA), Fédération Nationale, con domicilio en París (Francia), representadas por el Sr. Bruno Néouze y la Sra. Valérie Ledoux, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 2 de abril de 2003 en el asunto C.38.279/F3 — Carnes bovinas francesas en relación con la FNSEA, la FNB, la FNPL y JA.
- Subsidiariamente, anule las multas que les fueron impuestas.
- Con carácter aún más subsidiario, reduzca el importe de dichas multas.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

*Motivos y principales alegaciones*

La Decisión impugnada en el presente asunto es la misma que en el asunto T-217/03, Fédération Nationale de la Coopération Bétail et Viande (FNCBV) contra Comisión <sup>(1)</sup>.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en dicho asunto.

—————  
<sup>(1)</sup> Véase página 30 del presente Diario Oficial.